

## **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

REF: 2017-0514

Teniendo en cuenta lo manifestado por la EPS FAMISANAR mediante memorial enviado por correo electrónico el día 26 de mayo avante y por cuanto se constata que la accionante está haciendo incurrir en error tanto al Despacho como a dicha EPS al pretender el pago de unas incapacidades generadas entre el 14 de septiembre de 2019 y el 16 de enero de 2020, cuando la fecha a partir de la cual le fue reconocida la prestación pensional por parte de PORVENIR S.A. fue desde la estructuración de su invalidez, esto es, desde el **30 de octubre de 2019**, el Despacho en aras de evitar que se cometa un cobro de lo no debido, dado que se le pagaría sobre un mismo período de tiempo tanto incapacidades como retroactivo de pensión de invalidez, ordena a FAMISANAR EPS que efectúe el pago a la señora DORA CARMENZA TORRES BORBON **únicamente de las incapacidades generadas hasta el 29 de octubre de 2019**.

Para el efecto y en aras de proceder con el archivo de las presentes diligencias, se le concede el término de DOS (2) días.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co